

*Cooperativas de Consumo*

- Cooperativa de Ahorro por el Consumo «Nuestra Señora de la Cabeza», de Casas Ibáñez (Albacete).  
 Cooperativa de Abastecimiento de Aguas de las Parroquias de Miravalles, Tornón y Carda, de Villaviciosa (Asturias).  
 Cooperativa de Consumo del «Alto Vallés», de Matadepera (Barcelona).  
 Cooperativa de Consumo «Pobla de Clérvoles», de Pobla de Clérvoles (Lérida).  
 Cooperativa de Consumo «Asociación de Familias», de Bilbao (Vizcaya).

*Cooperativa de Crédito*

- Cooperativa de Crédito «Caja de Ahorros, Crédito y Fomento del Turismo Social» («Tul Social»), de Alicante.

*Cooperativas Industriales*

- Cooperativa Industrial de Producción Obrera de Transportes «Chasna», de San Miguel de Abona (Santa Cruz de Tenerife).  
 Cooperativa Industrial de Relojeros, de Córdoba.  
 Cooperativa Industrial de la Madera «San José», de Montoro (Córdoba).  
 Cooperativa de la Confección «Virgen del Buen Suceso», de Priego de Córdoba (Córdoba).  
 Cooperativa Industrial «San José», de Valverde del Júcar (Cuenca).  
 Cooperativa de Promoción Industrial, de Granada.  
 Cooperativa Industrial de la Madera «Santísimo Cristo de la Salud», de Albolote (Granada).  
 Cooperativa de Ambito Local «Medina», de Beas de Granada (Granada).  
 Cooperativa Industrial de Corte y Confección «Santa Lucía», de Iznalloz (Granada).  
 Cooperativa Industrial de Electricidad «Nuestra Señora de la Luz», de Gibraleón (Huelva).  
 Cooperativa Industrial de Género de Punto «Copunt», de Guimerá (Lérida).  
 Cooperativa Industrial «La Unión», de Ezcaray (Logroño).  
 Cooperativa de Producción Local «El Lacón», de Madrid.  
 Cooperativa de Producción Obrera «San Juan», de Ribadetea-Puentearreas (Pontevedra).

*Cooperativas de Viviendas*

- Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Sopuerta (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «Asamblea Provincial de Mutualidades Laborales», de Almería.  
 Cooperativa de Viviendas «San Andrés», de Gijón (Asturias).  
 Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Sindicales «Santa Ana», de Avila.  
 Cooperativa de Viviendas «Domus», de Barcelona.  
 Cooperativa de Viviendas «Creu Alta», de Sabadell (Barcelona).  
 Cooperativa de Viviendas «Siete de Julio», de Pamplona (Navarra).  
 Cooperativa de Viviendas «María Auxiliadora», de Sevilla.  
 Cooperativa de Viviendas «El Cid», de Picaña (Valencia).  
 Cooperativa de Viviendas «Ecce Homo», de Picaña (Valencia).  
 Cooperativa de Viviendas «El Hogar», de Bilbao (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «Sección Social Sindicato Transportes y Comunicaciones», de Bilbao (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «Sección Social Comarcal del Metal», de Baracaldo (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Guernica (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «Centro Social», de Ortuella (Vizcaya).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.018, promovido por «Standard Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 14 y 15 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.018, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 14 y 15 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por las partes demandada y su coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Standard Oil Company» contra las ocho resoluciones de 14 y 15 de julio de 1965 de que se ha hecho mérito del Registro de la Propiedad Industrial que concedieron las marcas números 443.458 a 443.465, inclusive, pedidas por don Francisco Arderiu Pons; declaramos que dichas resoluciones recurridas son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.091, promovido por «Prodes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.091, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prodes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1964, se ha dictado, con fecha 28 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Prodes, S. A.», contra resolución dictada por el Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1964, sobre concesión de la marca internacional 254.708, denominada «Prodressan», debemos declarar y declaramos tal acto administrativo nulo y sin efecto; como contrario a derecho. Sin Costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.244, promovido por «Laboratorios Beca, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.244, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Beca, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1964, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Beca, S. L.», de Sevilla, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1964, que concedió el registro de la marca internacional número 270.772, «Veka»; con especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.755, promovido por don Miguel Monter Soubrier contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.755, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Monter Soubrier contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1963, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, nula, por no ser conforme a derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Industria en 10 de diciembre de 1963, que revocó el registro concedido con el número 386.142 de la marca «Monsi» a favor de don Miguel Monter Soubrier en 22 de marzo de 1963, cuya concesión debe declararse, como se declara, subsistente; sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 213, promovido por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 213, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1964, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Rocalla, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 7 de noviembre de 1964, y su confirmación tácita, otorgando el registro de marca número 424.561 para proteger productos de la clase 74 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dichas resoluciones, que quedarán sin valor ni efecto legales; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1968 por la que se autoriza la explotación del criadero «San Juan» (Jaén), de plomo y plata, dentro de Zona Reservada a favor del Estado.*

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por el Instituto Nacional de Industria, correspondiente a la futura explotación—dentro de Zona reservada a favor del Estado, inicialmente establecida por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1944—del criadero de plomo y plata denominado «San Juan», de la provincia de Jaén, e interesando en la actualidad su demarcación, como consecuencia de lo previsto en la Orden ministerial de 28 de abril de 1949, que dispuso la explotación de los criaderos reconocidos en la zona ya investigada y que a la vez se prosiguiera la investigación del resto del área reservada, por el expresado Organismo.

Atendida la circunstancia de que el Instituto Nacional de Industria realizó, a través de su «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», una labor estimable y que la sitúa en la línea de una intensa dedicación a las actividades de explotación en un perímetro concreto, resulta conveniente que se practique la demarcación del criadero «San Juan», a fin de que la expresada Empresa desarrolle el programa que tiene trazado para el mismo.

Cumplidos, de otra parte, los preceptos legales de aplicación en su momento oportuno y habida cuenta de la modificación introducida por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, en el artículo sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, se considera adecuado acceder a la solicitud actualmente elevada por el Instituto Nacional de Industria.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto:

1.º Confirmar el otorgamiento de la explotación del criadero de plomo y plata, denominado «San Juan», de la provincia de Jaén, al Instituto Nacional de Industria, según el perímetro que a continuación se describe, disponiéndose asimismo la demarcación del mismo:

Se tendrá como punto de partida el mojón número 9 de la demarcación Virgen de la Cabeza, que corresponde al punto de partida de la mina «Esmeralda».

Las visuales del punto de partida a puntos fijos y determinados son las siguientes: Centro Torre Iglesia de Baños 353<sup>m</sup> 6295, centro chimenea Cerro Hueco 26<sup>m</sup> 5925, centro alcantarilla carretera Pozo número 1 al número 2, 312<sup>m</sup> 8147.

Desde el punto de partida se medirán 396,79 m. con rumbo S-20<sup>o</sup> 55-E. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 817,90 m. con rumbo E-20<sup>o</sup> 55-N., y se colocará la segunda estaca; desde ésta y con rumbo N-20<sup>o</sup> 55-O. se medirán 2.000 m. y se colocará la tercera estaca; desde ésta y con rumbo O-20<sup>o</sup> 55-S. se medirán 3.000 m. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta y con rumbo S-20<sup>o</sup> 55-E. se medirán 2.800 m. y se colocará la quinta estaca; desde ésta y con rumbo E-20<sup>o</sup> 55-N. se medirán 800 m. y se colocará la sexta estaca; desde ésta y con rumbo N-20<sup>o</sup> 55-O. se medirán 800 m. y se colocará la séptima estaca; desde ésta y con rumbo E-20<sup>o</sup> 55-N. se medirán 1.382,10 m., llegando a la primera estaca y quedando cerrado el perímetro de las 664 hectáreas o pertenencias que comprende el criadero.

2.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Jaén, por su Sección de Minas, procederá seguidamente a la demarcación del perímetro que ha sido expresamente delimitado.

3.º Para el desarrollo del programa de explotación se solicitará, en su momento oportuno, la debida autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Jaén, previa presentación del proyecto correspondiente, firmado por un Ingeniero de Minas.

4.º El Instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A., facilitará información de los datos geológicos y mineros, periódicamente, al Instituto Geológico y Minero de España, de los que tenga en el transcurso del desarrollo del programa presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1968 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado la investigación de gases naturales de origen volcánico en la isla de Lanzarote.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España, como resultado de estudios realizados en una primera fase de investigación geotérmica en las Islas Canarias, ha preparado un Plan Nacional para acometer con la máxima intensidad el estudio iniciado en el campo de posibilidades sobre esta energía térmica telúrica, que supuso la determinación de solicitud de reserva provisional a favor del Estado, de la isla de Lanza-